



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 759-

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS DE 85, 90 Y 95 OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 752/2017”.**

Asunción, *14* de *Junio* de 2017

**VISTO:** El Memorandum DGC/DCAR/N° 035/2017 de fecha 09 de junio de 2017, remitido por la Dirección de Combustibles Alternativos y Renovables de la Dirección General de Combustibles, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio, en la cual se recomienda la reducción de mezcla mínima de alcohol anhidro con naftas de 85 y 90 octanos al porcentaje mínimo de 12% (doce por ciento) y máximo de 25% (veinticinco por ciento), hasta el 15 de julio de 2017, por insuficiente disponibilidad del producto en el mercado nacional para mezcla obligatoria;

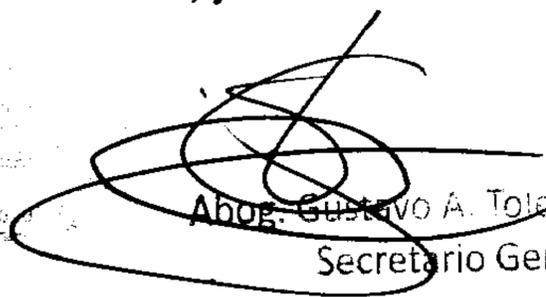
La Resolución N° 752 de fecha 15 de junio de 2017 “Por la cual se establece el porcentaje mínimo de mezcla de etanol anhidro con las naftas de 85, 90 y 95 octanos, y se abroga la Resolución N° 507/2017”; y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley N° 2.748/2005 “De Fomento de los Biocombustibles” establece en su Artículo 17 “Todo combustible líquido, caracterizado como gasolina o nafta, deberá ser mezclado con etanol absoluto y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), establecerá el tipo de gasolina o nafta y la proporción de mezcla según la producción efectiva del alcohol absoluto. El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) habilitará la venta de etanol absoluto en los surtidores, sin mezcla cuando se den las condiciones técnicas para su uso y cuando existan los volúmenes suficientes para su uso sin mezcla”.

Que el Decreto N° 10.703/2013 “Por el que se reglamenta la Ley N° 2.748/05 “De Fomento a los Biocombustibles”, establece en el capítulo III. De las mezclas obligatorias, en el Artículo 14.b “Etanol absoluto con las gasolinas excepto la de aviación y la gasolina de noventa y siete (97) octanos como mínimo, a ser comercializados en el territorio de la Republica, en una proporción a ser determinada por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), según la producción efectiva y competitiva del etanol absoluto”.

La Resolución N° 502/2016 “Por la cual se modifican especificaciones técnicas de algunos parámetros de las naftas, Anexos I y II del Decreto N° 4.562/15, que establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles derivados del Petróleo para su importación y comercialización en el país, y se deroga la Resolución N° 1.336 del 22 de noviembre de 2013”.

Que, conforme lo expresado por las empresas distribuidoras de combustibles y plantas de almacenaje, se registran dificultades para la compra de alcohol anhidro en razón al reciente inicio del periodo de zafra de caña de azúcar, y las condiciones climáticas que retrasaron la provisión de la materia prima.

  
Abog. Gustavo A. Toledo Irrazábal  
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 759-

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS DE 85, 90 Y 95 OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 752/2017”.**

-2-

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen Jurídico N° 282 de fecha 19 de junio de 2017, recomendando la emisión del acto administrativo que apruebe los porcentajes de mezcla mínimas y máximas de naftas de 85, 90 y 95 octanos con etanol anhidro, conforme propuesta técnica de la Dirección General de Combustibles dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio.

Que, el Ministro de Industria y Comercio es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1°, inciso “B” del Decreto N° 2.348/1999 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/1963, y se deroga el Decreto N° 902/1973”.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

- Artículo 1°.** Establecer la mezcla del etanol anhidro con las naftas de 85 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo del 12% (doce por ciento) en volumen, y como máximo del 25% (veinticinco por ciento) en volumen, **hasta el 15 de julio de 2017.**
- Artículo 2°.** Establecer la mezcla del etanol anhidro con las naftas de 85 y 90 octanos, en un porcentaje como mínimo del 24% (veinticuatro por ciento), en volumen, y como máximo del 25% (veinticinco por ciento), en volumen, **a partir del 16 de julio de 2017.**
- Artículo 3°.** Establecer la mezcla de etanol anhidro con la nafta de 95 octanos, en un porcentaje como mínimo del 24% (veinticuatro por ciento), y como máximo del 25% (veinticinco por ciento), en volumen.
- Artículo 4°.** Abrogar la Resolución N° 752 de fecha 15 de junio de 2017.
- Artículo 5°.** Disponer la entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 6°.** Comunicar, a quienes corresponde y cumplida, archivar.

**GUSTAVO LEITE**  
*Ministro*

Abog. Gustavo A. Toledo Irazábal  
Secretario General

Dr. Carlos Seruñe  
Director General de Combustibles  
S.E.C.